

AUTO PRIMERA INSTANCIA
Ref: RESTITUCIÓN
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: JOSÉ DE JESÚS ROMERO CARVAJAL
Rad: 25307 31 03 002 2019 00218 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de noviembre 17 de 2022, Carolina Abello Otálora, apoderada de la parte demandante, presentó recurso contra el auto de fecha noviembre 10 de 2022. Dentro de la fundamentación de su recurso sostiene que en julio 25 de 2022, aportó los cotejos de notificación, al correo electrónico del Despacho. Para el efecto aportó:



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Aecsa** identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	275743
Emisor	enyl.sanchez176@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOT.
Asunto	APORTO AVISO Y DESCORRO 317 RAD. 2019-00218 DAVIVIENDA VS JOSÉ DE JESÚS ROMERO CARVAJAL
Fecha Envío	2022-07-25 15:25
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/25 15:27:03	Tiempo de firmado: Jul 25 20:27:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/25 15:27:47	Jul 25 15:27:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[32352]: 800CC12487B3: to=<j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-c mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=0.98, delays=0.1/0.17/0.41, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1c4873e6eb460735cb57eb97196914c8b50ccf92c0bccc2ef8fee6bf24da6b5f entrega.co> [InternalId=46312632360544, Hostname=BN0PR01MB6957.prox exchange labs.com] 28824 bytes in 0.058, 480.643 KB/sec Queued mail for delivery)

Revisado en el correo electrónico de este estrado judicial, no aparece dicho envío. Por tanto, previo a resolver el recurso de reposición se hace necesario oficiar a Servientrega para que acorde lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10, y 11 de la Ley 527 de 1999, aporte el mensaje de datos y documentos adjuntos, teniendo en cuenta:

- Aporte el mensaje de datos y documentos adjuntos en el formato que fue enviado, a este estrado judicial, y de manera que permita determinar el origen y el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a Servientrega, para que en el término de diez (10) días allegue, el mensaje de datos enviado a este estrado judicial en julio 25 de 2022 a las 15:25 (Mensaje 275743), conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaría ofíciase, y anéxese copia del archivo digital 032 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. La parte demandante acreditó que notificó a la parte demandada.
2. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en tiempo ejerció su derecho de defensa, y solicitó ser desvinculada, frente a dicha solicitud se resolverá lo que en derecho corresponda en sentencia.
3. El municipio de Girardot, en tiempo ejerció su derecho de defensa, y solicitó que, dado el corto tiempo de tres días para contestar la demanda, se ordene a cargo del municipio o de oficio, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi rinda experticias sobre el valor de la indemnización respectiva que corresponde al avalúo comercial e indemnización por lucro cesante y daño emergente de los inmuebles que son objeto de este proceso de expropiación judicial.

Al respecto se pone de presente que, como el municipio de Girardot indicó que el término para presentar el dictamen era muy corto, lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.:

"(...) Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días (...).

Este estrado judicial le concederá treinta días al municipio de Girardot para que aporte dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una lonja de propiedad raíz, acorde lo contemplado en el numeral 6 del artículo 399 del C.G.P.:

*"Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, **deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz**, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.*

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar.” (Subrayado fuera de texto)

4. Como quiera que es demandado el municipio de Girardot, el cual revista la calidad de entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde lo dispuesto en los incisos 5, 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la vinculada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fue notificada en legal forma, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente ejerció su derecho de defensa.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud formulada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de ser desvinculada, se resolverá lo que en derecho corresponda en sentencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Mauricio Antonio Torres Guarnizo.


CUARTO: Para los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que fue notificado en legal forma el municipio de Girardot, quien, dentro de la oportunidad procesal pertinente, ejerció su derecho de defensa.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Juan Guillermo González Zota.

SEXTO: Conceder al municipio de Girardot, el término de treinta días para que aporte dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una lonja de propiedad raíz, acorde lo contemplado en el numeral 6 del artículo 399 del C.G.P., y, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: La parte demandante notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 1 de Junio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN N° 00052/22

Demandante: A N I

Demandados: DILIA RAMÍREZ DE MARIÑO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Primero (1) de Junio de dos mil Veintitrés (2.023).

Remitido por Competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el proceso de la referencia y habiéndole correspondido por Reparto al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de esa ciudad, aquel solicita la conversión de los Depósitos Judiciales que por cuenta del referido expediente existe.

Por lo anterior y siendo procedente dicho requerimiento, se ordena la CONVERSIÓN del Depósito Judicial N° 431220000029547, a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá y para el Proceso con Radicación N° 11001310301620230006300.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Antonio Núñez Ortiz, apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el numeral tercero del auto de fecha febrero 14 de 2023, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda.

Acorde lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P., dicho recurso se resolver una vez se haya corrido traslado a la parte contraria.

2. La parte demandante allegó constancia del trámite surtido en legal forma de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., respecto de la demandada Rosa Bibiana Buritaca Leal. Por tanto, se tendrá por notificada la citada demandada.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada señora Rosa Bibiana Buritaca Leal, fue notificada en legal forma, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente guardo silencio.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado del recurso presentado por el abogado de la parte demandante, acorde lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ